

MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA R.N.D. N° 10-0002-08

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-08

La Paz, 18 de enero de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29387 de 19 de diciembre de 2007 (publicado en fecha 20 de diciembre de 2007), en sus Artículos 2 y 3 modifica el Decreto Supremo N° 24051, en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los Estados Financieros de las Empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible y a su vez faculta a la Administración Tributaria a establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de este Decreto Supremo.

Que en fecha 4 de enero de 2008 la Administración Tributaria emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08 que dispone parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 29387 de 19 de diciembre de 2007, referente a la elaboración de Estados Financieros para la determinación de la utilidad neta imponible.

Que ante numerosas consultas respecto al alcance de la R.N.D. N° 10-0002-08 y la fecha de entrada en vigencia de la reexpresión de los Estados Financieros en Moneda Constante (Ajuste por Inflación), para la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y con el objeto de garantizar su correcta aplicación por parte de los sujetos pasivos, es necesario modificar y complementar la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08, reconociendo la vigencia de las Normas de Contabilidad Nos. 3 y 6, con excepción del apartado 3 de la NC 3, en razón a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387 y la facultad de la Administración Tributaria a reglamentar sin encontrarse sujeta a ningún tipo de condición.

Que la presente disposición prevé de manera excepcional y sólo por la gestión 2007, que los Estados Financieros puedan reexpresarse utilizando ajustes simplificados tomando en cuenta el promedio de la variación oficial de las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) de cada mes de la gestión 2007, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y ratificando la forma de presentación de los mismos.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, dispone que excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- (Modificación) I. Se modifica el Artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08 de 4 de enero de 2008, por el siguiente texto:

*“Artículo 1.- (Normas de Contabilidad Nos. 3 y 6) En el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 29387, la Administración Tributaria reconoce la vigencia de la **Norma de Contabilidad N° 3** ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE (Ajuste por Inflación), con excepción del apartado 3 y la **Norma de Contabilidad N° 6** TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VALOR, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores o Contadores Públicos Autorizados de Bolivia, relacionadas con la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)”.*

II. Se modifica el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0002-08 de 4 de enero de 2008, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- (Elaboración de Estados Financieros) I. A efectos de la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), los Estados Financieros de las Empresas correspondientes a la gestión fiscal con cierre al 31 de diciembre de 2007, deberán ser elaborados considerando las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387, respecto a la reexpresión de las diferencias de cambio y valores en moneda constante.

II. Las empresas con cierre de gestión fiscal posterior al 31 de diciembre de 2007, deberán elaborar sus Estados Financieros con las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387, respecto a la reexpresión de las diferencias de cambio y valores en moneda constante”.

Artículo 2.- (Excepción para la Elaboración de Estados Financieros y Determinación IUE 2007) Para la elaboración de los Estados Financieros y determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondiente a la gestión fiscal con cierre al 31 de diciembre de 2007, los sujetos pasivos de este impuesto de manera excepcional podrán utilizar métodos de ajustes simplificados acordes con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), que consideren el promedio de la variación oficial de las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) de cada mes de la gestión 2007.

Artículo 3.- (Presentación de Estados Financieros) La presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa y la Información Tributaria Complementaria (ITC) por los sujetos pasivos del IUE que les corresponda, se sujetará a lo previsto en la presente Resolución, la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-02 de fecha 9 de enero de 2002 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-02 de fecha 29 de noviembre de 2002.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES